

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Precios de suscripción.

En esta capital, 12 rs. al mes.  
Fuera de la capital, 14 id id.  
Número suelto. 1 y 1/2 id.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admiten documentos que no vengan autorizados por el señor Gobernador de la provincia.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en la imprenta, librería y en cuadernación de D. Nicolás M. Jimenez, Port Llano, núm. 17.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### CIRCULAR NÚM. 323.

Publicando un acuerdo de la Diputación provincial, sobre el proyecto del ferro-carril de Madrid á esta capital.

D. Manuel Aponte y Ortega, Marqués de Torreorgaz y de Camarena la Real, Diputado provincial por el partido de Alcántara y Vocal Secretario de la excelentísima Diputación de esta provincia de Cáceres, de la que es Presidente el Sr. D. Francisco Belmonte y Vilches, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, condecorado con la cruz de primera clase de la Orden civil de Beneficencia etc. etc.

Certifico: Que en el acta correspondiente á la sesión celebrada por dicha excelentísima Diputación en 19 del mes actual, aparece el particular siguiente:

«En este estado, tomó la palabra el señor Presidente con objeto de hacer una reseña acerca de la altura en que hoy se encuentra la importante cuestion del ferro-carril, que muy oportunamente indicó su señoría, era la base en que se fundaba el porvenir de la provincia. La Diputación, dijo el mismo Sr. Presidente, comprenderá lo grato que me es ocuparme de este negocio, tanto por la importancia que en sí atesora, como porque me cupo la alta honra de iniciarlo en Agosto del año último, cabiéndome entonces tambien la satisfaccion de observar, que mi pensamiento apoyado por la gran mayoría de las municipalidades de la provincia, que acordaron favorecerlo con crecidos auxilios, mereció asimismo la aprobacion mas unánime de esta ilustre Corporacion.

Ya consta á la Diputación que al contratarse con el Excmo. Sr. D. José de Salamanca la ejecucion de los estudios desde la ciudad de Talavera de la Reina á esta Capital, puesto que desde allí á Madrid, se habian ya practicado, creyó la misma Corporacion muy oportuno se verificase antes un reconocimiento topográfico del trayecto que dentro de los limites de esta provincia debiera recorrer la vía férrea, con el fin de obtener un conocimiento pleno

acerca de la posibilidad de su ejecucion.

Esta operacion preliminar, consumió un tiempo no menos precioso que necesario, en términos que en lo que restaba desde entonces á Octubre, fin del plazo concedido por el Gobierno de S. M., para la confeccion de tan importante proyecto, no era asequible el poderlo realizar. Para salvar este grave inconveniente se acudió de nuevo al Gobierno de S. M. solicitando un nuevo plazo, y este se dignó conceder una próroga de seis meses, la que se hizo extensiva al contratista, hasta el 15 de Marzo venidero, previa la autorizacion que para ello obtuve de este mismo Cuerpo provincial.

Eran sin embargo, añadió el mismo señor Presidente, de la mayor importancia, la adquisicion lo mas antes posible, de todas las noticias necesarias, y la preparacion de los datos científicos conducentes, sobre que fundar las gestiones de la provincia con objeto de alcanzar la concesion de la línea. A conseguir este resultado he dirigido constantemente mis esfuerzos, siéndome muy grato el poder proclamar en el seno de esta respetable Corporacion, la ayuda eficaz que he merecido de todas las personas que directa ó indirectamente han tenido intervencion en este importante asunto, siéndome aun mas satisfactorio el poderla anunciar desde hoy que el día último del mes actual, quedarán á disposicion de la comision que en representacion de este cuerpo está nombrada en Madrid el plano general de la línea, y el avance del presupuesto de las obras en toda su estension, con lo cual se podrá desde luego someter á la deliberacion de los cuerpos Colegisladores, el correspondiente proyecto de ley sobre concesion de la misma línea, á menos que estos estudios se clasifiquen por el Gobierno de S. M. como una consecuencia natural y precisa de la ley de 9 de Julio de 1856.

De los antecedentes que obran en mi poder, y que desde luego someto al ilustrado exámen de la Diputación, resulta que desde la referida ciudad de Talavera á esta misma Capital, la vía se presenta fácil como la que mas, de las que se han proyectado en la Nacion, concretándose las obras de importancia á un solo punto, cual es el paso del Tajo.

La Diputación ademas puede fijar su atencion en el estado que tengo la honra de presentarle, que ofrece el hecho notable, de la importante suma á que ascienden las cantidades que los pueblos de esta provincia, justos apreciadores de sus necesidades, aplican á la construccion de la línea, y son procedentes de su caudal de propios enagenado, siendo ya muy pocos, los que espontáneamente no han hecho el ofrecimiento de esos caudales, abrigando por lo mismo la esperanza de que al fin todos aceptarán la idea y rivalizarán en entusiasmo respecto de la misma, por los inmensos beneficios que en su día les ha de proporcionar. La ma-

nera de aplicar los recursos de dichos pueblos, se fijará oportunamente y en vista de lo que arrojen de sí las diferentes proposiciones que por respetables contratistas se me van dirigiendo, y que integras someteré al exámen, deliberacion y acuerdo de V. S. S.

Cábeme ademas, continuó el propio señor Presidente, la satisfaccion de manifestar al mismo tiempo á los Sres. Diputados, y como una consecuencia de lo que he expuesto anteriormente, que aparte de las anunciadas proposiciones del señor de Salamanca, como preliminares de las que en su día presentará para ver si consigue encargarse de la construccion de dicha línea, he recibido tambien otras del señor don Bartolomé Fanés que la Diputación tendrá ocasion de examinar en tiempo oportuno, y tengo ademas noticias particulares, de que se presentarán algunas mas por capitalistas nacionales y extranjeros, tan luego como el pensamiento que nos ocupa, obtenga la sancion legal, único requisito que falta como segura garantía de su realizacion.

El expediente general instruido en este Gobierno de provincia y sometido por mí á la decision del Gobierno supremo, con el fin de obtener la aprobacion de lo que los Ayuntamientos han aplicado de su enunciado caudal, á la realizacion de esta grandiosa empresa, sigue sus trámites regulares, y espero confiadamente, llegue muy en breve á su resolucion definitiva, lo que sucederá tan luego como queden ultimados los trabajos científicos que constituyen la base primordial de este negocio.

He tenido ocasion de observar asimismo, que á proporcion que el pensamiento de construir una vía férrea, desde Madrid á esta Capital, siguiendo luego á Portugal por el punto mas conveniente, se ha ido desarrollando; se manifiestan por todas partes, entre las diferentes gerarquías que constituyen esta sociedad, y entre personas de todas opiniones, las mayores simpatías, y me es igualmente muy grato, poder significar á los Sres. Diputados, que cuento con la cooperacion de todas las personas ilustradas del país, y de que ademas del decidido apoyo que le prestan al proyecto las respetables y dignas personas, que bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Marqués del Duero componen la Comision que representa á este Cuerpo en la Corte, se han ofrecido de una manera tan noble como espontánea á cooperar al mismo fin, entre otros el Ilmo. Sr. D. Cipriano Segundo Montesinos, persona tan competente, y cuyas luces y especiales conocimientos en este ramo, son segura garantía de acierto, y que Diputado á Cortes por esta provincia, ocupará su puesto, y abogará en union con sus dignos compañeros, con toda la energía que inspira la conviccion profunda, de que sin el ferro-carril proyectado, la provincia de Cáceres, que efecto de sus

ricas producciones debería ser una de las primeras de la Nacion, nunca saldrá de la postracion y atraso en que hoy se encuentra.

Tambien me es muy grato rendir un tributo á la justicia, manifestando que los señores D. Antonio Concha y D. Carlos Godínez de Paz, consecuentes con las ideas que sostuvieron en el Parlamento, siendo Diputados por esta provincia, se me han ofrecido y prestan hoy su cooperacion mas eficaz.

Debo hacer mencion igualmente, pues es momento oportuno de que así lo verifique, de una persona tan modesta como laboriosa á quien siempre he encontrado dispuesta á secundar mis proyectos en bien del país con el desinterés mas absoluto. Me refiero al Catedrático de este Instituto provincial, D. Juan Miguel Sanchez de la Campa, quien en los trabajos relativos á este vital asunto, me ha ayudado con una decidida voluntad.

Reasumiendo todos los particulares de que me he ocupado en esta sucinta pero verídica reseña, manifestaré á V. S. S. ademas, que vista la altura á que se encuentra la cuestion, el entusiasmo que animá á estos pueblos de la alta Extremadura, en favor del ferro-carril proyectado, y el gran valor á que van ascendiendo sus bienes de propios, en venta, cuya riqueza desamortizable, se eleva á una cuantiosa cifra, bastará probablemente la tercera parte del 80 por 100 que les corresponde para formar con los demas pueblos interesados en este proyecto, y con el auxilio acordado por la Diputación en 29 de Noviembre del año último, un capital de cien millones en acciones, obligaciones ó en la forma que la Superioridad lo acuerde, que sirva de sólido fundamento para la sociedad ó empresa que tome á su cargo la construccion de la precitada vía.

Si así sucediere, las corporaciones municipales que usando de una generosidad que les honra, y que por regla general han votado solemnemente, aplicar á este interesante objeto, dos terceras partes del producto de sus citados bienes, y aun el resto, en el caso de ser necesaria una subvencion, obtendrán la gloria, de proporcionar al país el elemento mas eficaz y poderoso de su prosperidad á costa de un pequeño sacrificio; pero aun cuando fuese preciso hacerlo mayor, siempre cabria dentro de los auxilios que han votado, y encontrarían al fin, una justa compensacion en el desarrollo que seguiria como consecuencia inmediata, y á que está llamada la variada y colosal riqueza que encierra este país.

Terminado que hubo su discurso el señor Presidente, pidió la palabra el señor Diputado por Valencia de Alcántara, D. Rodrigo Barrantes, y sometió al acuerdo de la Excmo. Diputación la proposicion siguiente:

«1.º Que la misma Excmo. Diputación

acordase aprobar todas las disposiciones que respecto del pñotado proyecto de ferro-carril habia tomado el Sr. Presidente en concepto de Gobernador de la provincia, con el celo que tanto le distingue y enaltece, asegurándole que los pueblos todos y en particular la gran mayoría de sus moradores, se hallan dispuestos á no perdonar sacrificio alguno para obtener tan gran mejora.

2.º Que se publique en el Boletín oficial copia de este particular, que se referirá extensamente en el acta de la sesión de este día, y en los demás periódicos que se crea oportuno y conveniente, suplicando al Sr. Presidente se sirva conceder la venia al efecto.

3.º Que se dirija atenta comunicacion al Excmo. Sr. Marqués del Duero, Presidente de la Comision que en Madrid está encargada de gestionar en favor de este interesante proyecto, dándole las gracias mas expresivas por la cooperacion que ha prestado al mismo, en lo cual ha dado una prueba mas de sus patrióticos sentimientos y de la proteccion que dispensa á todo cuanto pueda dar realce á esta Nacion en que figura como uno de sus repúblicos mas esclarecidos, y encareciéndole cuánto espera esta provincia de sus buenos oficios y acertada direccion.

4.º Que el mismo Sr. Presidente se sirva oficiar igualmente á los Sres. Diputados á Córtes y á aquellas otras personas que por sus trabajos hasta hoy, ó por su posicion y circunstancias puedan contribuir á orillar los naturales obstáculos que se presenten para la mas pronta concesion y construccion del referido ferro-carril; y

5.º Que la Comision permanente que tiene nombrada esta Diputacion, continúe examinando y formando su opinion respecto de cuantas proposiciones se presentaren con relacion á la misma via férrea.

Puesta á discusion la proposion que antecede en la que tomaron parte demostrando su oportunidad todos los señores Diputados, se acordó aprobarla por unanimidad, y que se sacara copia de este particular del acta, y se remitiese á los demás señores Diputados que se hallaban ausentes para que se sirvieran manifestar si se adherian á dicho acuerdo.»

Lo relacionado resulta del acta original á que me refiero, y por acuerdo de la misma Excmo. Diputacion y con el Visto Bueno del Sr. Presidente, expido el presente certificado en la Villa de Cáceres capital de la provincia del mismo nombre á 29 de Noviembre de 1860.—V.º B.º—El Presidente, Francisco Belmonte.—El Vocal Secretario, El Marqués de Torreorgaz.

En uso de mis facultades y á peticion de la Excmo. Diputacion de esta provincia, publíquese el acuerdo que precede á fin de que llegue á noticia de todos los habitantes de la misma y surta los efectos que se ha propuesto la citada Excelentísima Diputacion.

Cáceres 29 de Noviembre de 1860.

El Gobernador,  
FRANCISCO BELMONTE.

CIRCULAR NÚM. 324.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

Declaradas de utilidad pública las Obras de la carretera de primer orden de Cáceres á Huelva, y habiéndose dispuesto por Real orden de 12 de Diciembre último, que se ejecuten las que faltan por construir en la Seccion de S. Juan del Puerto á esta Capital, se ha remitido por el Sr. Ingeniero Jefe de Caminos una relacion nominal de los propietarios de las fincas que deben espropiarse definitivamente en todo ó en parte para la ejecucion de las mismas obras en el trayecto que atraviesa dicha seccion desde el rio Salor al límite del

término de Aldea del Cano, dentro del de esta Capital. Y á fin de que se haga público y notorio, y sin embargo del conocimiento que deben tener los interesados por conducto del Sr. Alcalde Corregidor, á quien se ha oficiado al efecto, he acordado insertar á continuacion la relacion referida, señalando el término de diez dias, á contar desde el siguiente al en que aparece el presente anuncio en el Boletín, para que puedan los interesados presentar las reclamaciones que les convengan con arreglo al art. 4.º de la ley de 17 de Julio de 1836 y reglamento de 27 de Julio de 1853.

Cáceres 24 de Noviembre de 1860.

El Gobernador,  
FRANCISCO BELMONTE.

OBRAS PÚBLICAS.—PROVINCIA DE CÁCERES.

Carretera de primer orden de San Juan del Puerto á Cáceres.

Seccion comprendida entre el rio Salor y el límite de los términos jurisdiccionales de Cáceres y Aldea del Cano.

Relacion nominal de los dueños de los terrenos que atraviesa la referida seccion en el término de Cáceres.

Excmo. Sra. Condesa de Cervellon.

Sr. Marqués de Torreorgaz.

Sr. Marqués del Reino.

D.ª Mercedes Aponte de Jalon.

D. Juan Varela.

Cáceres 20 de Noviembre de 1860.—  
El Ingeniero Jefe de la provincia, Alejandro Millan.

Seccion de Fomento.—Agricultura.

El día 10 del próximo mes de Diciembre, á las doce de la mañana, tendrá efecto ante mi autoridad, en el edificio que ocupa el Gobierno civil de esta provincia la venta en pública subasta de dos caballos procedentes del depósito de la cria caballar de la misma, bajo los tipos y condiciones siguientes:

Caballo Rector, justipreciado en 700 rs.

Idem Poroza, tasado en 1.500.

No se admitirá postura inferior al precio de la tasacion referida.

Cada caballo será objeto de una subasta, empleándose en ella quince minutos.

La persona á cuyo favor se declare el remate, entregará en el acto la mitad de la suma que haya ofrecido y el resto cuando se apruebe por la Direccion general de Agricultura, y se haga entrega del caballo.

Pueden verse á cualquiera hora del día en el edificio que ocupan las cuadras del depósito de esta provincia.

Cáceres 24 de Noviembre de 1860.

El Gobernador,  
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Por resolucion de hoy, y en virtud de una instancia elevada á este Gobierno por Manuel Martin, vecino de Mesas de Ibor, para que se consideren acotadas para el aprovechamiento de la caza y pesca de las dehesas denominadas Herradera, Pimpollares, Sierra de Abajo, Hojilla de la Fuente, Corchuello, Lancha y Valdehiguera, sitas en término de dicho pueblo, he accedido á lo que se solicita por referido interesado.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento del público.

Cáceres 26 de Noviembre de 1860.

El Gobernador,  
FRANCISCO BELMONTE.

Ley sancionada por S. M. en 29 de Noviembre de 1859, sobre redencion y enganches del servicio militar y cartilla para su mejor inteligencia publicada

por acuerdo del Consejo de Gobierno y administracion del fondo de redenciones.

(Continuacion).

Art. 20. Cuando para el completo reemplazo de las bajas causadas en el ejército por la redencion, hubiere necesidad de recurrir al alistamiento voluntario de los licenciados de mas de un año y al de los mozos que no hayan servido, podrá admitirse á unos y á otros por los plazos de ocho y seis años. Pero si los mozos al contraer su empeño no se hallaren aun libres de responsabilidad en las quintas de sus respectivas edades, y fueren declarados luego soldados por su propio número en el sorteo, cesarán, cuando esto suceda, en el goce de todas las ventajas de su empeño.

Art. 21. El empeño por ocho años dará derecho á un premio pecuniario de 7.200 reales vellon, recibidos en la forma siguiente: 400 rs. al sentar plaza, 800 al vencimiento del primer año, 2.400 al del cuarto, y 3.600 al del octavo. El empeño por seis años dará igualmente derecho á un premio pecuniario de 5.400 rs. vn., recibidos en las cantidades 300, 600, 1.800 y 2.700 al sentar plaza, al fin del primer año, al del tercero y al del sexto respectivamente. Aparte de estos premios se acreditará á estos interesados medio real diario de plus, con cargo tambien al fondo de redenciones.

Art. 22. Las cantidades fijadas como premio de la continuacion ó ingreso en el servicio estarán sujetas á las alteraciones consiguientes, cuando se varie el precio de la redencion. Tambien el Gobierno, á propuesta del Consejo establecido por esta ley y oyendo al de Estado, podrá aumentar la cantidad del premio, y distribuir sus entregas en otra forma, si la acumulacion de capitales en este fondo lo permitiere con el tiempo, y la esperiencia le aconsejare. De estas alteraciones se dará siempre conocimiento á las Córtes.

Art. 23. Todo individuo de los empeñados para la continuacion ó ingreso en el servicio que, vencidos los plazos respectivos en que debe recibir alguna cantidad por razon del premio pecuniario, dejare en el fondo de redenciones en calidad de depósito el todo ó una parte determinada de dicha cantidad, percibirá, cobrándolo por trimestres, un interés de 5 por 100 anual. Si prefiere capitalizar los intereses, podrá tambien verificarlo.

Art. 24. Los sargentos que devenguen derecho á premio pecuniario y asciendan á Oficiales, percibirán al ascender la parte de premio correspondiente al tiempo que hubieran servido hasta aquella fecha.

Art. 25. Los licenciados por inutilidad adquirida en accion de guerra, en acto determinado de servicio ó por ceguera ó pérdida de un miembro, tendrán derecho á la totalidad del premio pecuniario: los que lo fueren por enfermedad natural, lo tendrán tan solo á la parte del premio que corresponda al tiempo realmente servido.

Art. 26. Los delitos de desercion y las sentencias de presidio anulan todo derecho á la parte no devengada del premio pecuniario.

Art. 27. Los fallecidos en el ejército transmiten á sus legítimos herederos los derechos que tuvieren al premio. Si el fallecimiento ocurre en funcion de guerra ó de resultas de heridas recibidas en actos del servicio, se considerará devengado todo el tiempo del empeño para los efectos hereditarios, abonándose de consiguiente por el fondo de redenciones la cantidad total: si la defuncion proviene de enfermedad natural, se contraerá el derecho al tiempo servido.

Art. 28. Los empeños de toda clase contratados hasta el día continuarán sujetos á las condiciones reglamentarias de la fecha en que se formalizaron.

Art. 29. Quedan derogadas las disposiciones vigentes, en la parte que se opongan á lo dispuesto en la presente ley.

Art. 30. Para la ejecucion de esta ley

se expedirán las instrucciones y reglamentos necesarios.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Yo la Reina.—El Ministro interino de la Guerra, José Mac-crohon.

SEÑORES QUE COMPONEN EL CONSEJO.

PRESIDENTE.

Excmo. Sr. Capitan general de ejército D. Manuel Gutierrez de la Concha, Marqués del Duero

VOCALES.

Excmo. Sr. D. Facundo Infante, Teniente general.

Excmo. Sr. D. Francisco de Mata y Alos, idem.

Excmo. Sr. D. Cayetano Urbina, idem y Director general de Administracion militar.

Excmo. Sr. Marqués de Miraflores, Senador del Reino.

Excmo. Sr. D. Manuel Cantero, idem.

Excmo. Sr. D. Pascual Madoz, Diputado á Córtes.

Sr. D. Francisco Goicoerrea, id.

Ilmo. Sr. D. Emilio Santillan, Director de la Caja general de Depósitos y Diputado á Córtes.

Ilmo. Sr. D. Rafael de Navascues, Director de Gobierno en el Ministerio de la Gobernacion y Diputado á Córtes.

SECRETARIO.

Excmo. Sr. D. Mariano Perez de los Cobos, Brigadier de Infantería y Diputado á Córtes, en comision.

La ley de 29 de Noviembre de 1859, fija detalladamente los derechos de los voluntarios que sirven en el ejército.

El Consejo de Gobierno y Administracion de los fondos procedentes de las redenciones y destinados al reemplazo de las bajas, ha considerado conveniente dar publicidad á las disposiciones de la ley, y manifestar las ventajas que ofrece la noble carrera de las armas.

Pueden servir en el ejército con derecho á los premios de la ley de 29 de Noviembre,

1.º Un paisano que se alista voluntariamente por la vez primera.

2.º Un licenciado del ejército, trascurrido el plazo de un año desde la fecha de su licenciamiento;

3.º Un licenciado del ejército dentro del año de la expedicion de su licencia;

4.º Un soldado que está sirviendo en el ejército.

El artículo 21 de la ley (léase) es el que fija el premio y plus que se concede al que se alista voluntariamente, sea de la clase de paisano que nunca ha servido en el ejército, sea de la clase de licenciado de mas de un año.

Pero no debe olvidarse, que segun lo que previene el art. 20, «si los mozos, al contraer su empeño, no se hallasen aun libres de responsabilidad en las quintas de sus respectivas edades, y fuesen declarados luego soldados por su propio número en el sorteo, cesarán, cuando esto suceda, en el goce de todas las ventajas de su empeño.»

Los derechos de los licenciados antes de terminar el plazo de un año, y de los individuos pertenecientes al ejército que contraen un nuevo compromiso, se hallan marcados en el art. 18 de la ley (debe leerse).

Los dos artículos mencionados 18 y 21 esplican con toda claridad las cantidades á que ascienden los premios y el plus ó sobre-haber de medio real y un real, á

que tienen derecho los que han adquirido uno ó mas compromisos, siendo de advertir que el plus ó sobre-haber en nada disminuye el fondo de premios, que reciben íntegro en los plazos establecidos.

El paisano, el licenciado y el soldado, deben saber que cuando contraen algun compromiso, existen ya en poder del Consejo las cantidades totales que han de corresponderles en todo el tiempo de su empeño. A medida que vayan venciendo los plazos; tienen los comprometidos los fondos á su disposición, y si prefieren dejarlos en poder del Consejo, recibirán por trimestres el interés del capital á razón de 5 por 100 de los plazos vencidos y que no hubieran querido cobrar.

Hay soldados que no quieren recibir los intereses del fondo de premios, porque desean que el Consejo los conserve tambien. En este caso se hace la liquidacion cada 6 meses, (1) se capitalizan los intereses, y este capital comienza á devengar interés igualmente.

Algunos soldados no solo pretenden dejar el fondo de premios y los intereses, si no es que no quieren recibir el plus ó sobre-haber. En este caso, y previa liquidacion tambien, viene á devengar interés el capital, que forma el plus ó sobre-haber que el soldado no recibe.

Conviene mucho, que el paisano y el soldado conozcan la ley de 29 de Noviembre de 1859, en su letra, en su espíritu, en su tendencia. Las cantidades que la ley concede, tienen el carácter de premio y recompensa, para enaltecer y ennoblecer mas y mas la carrera de las armas. Asi se vé que el art. 16 de la ley dice: «que la continuacion en el servicio y la vuelta al mismo se consideran como premio y ventaja, que se concederá únicamente á los que hubieran servido sin nota alguna desfavorable, acreditando ademas su buen comportamiento en las filas, y que los mozos que se alistaron voluntarios, han de justificar sus buenas costumbres, y no haber sido procesados y condenados por ningun delito. La ley busca y esto no debe olvidarse nunca, en los voluntarios y en los soldados; para alcanzar las ventajas que ella ofrece, la buena conducta, las buenas costumbres. Es, pues, la tendencia de la ley, ademas de altamente beneficiosa para el soldado, en extremo moralizadora para el ejército.

Por esto no debe extrañarse, que el artículo 26 de la ley, disponga, que los delitos de desercion y las sentencias de presidio anulan todo derecho á la parte no devengada del premio pecuniario. Quiere la ley, que los que contraigan uno, dos ó mas compromisos, sean personas de honradez, y que puedan decir con orgullo, al recibir sus licencias, que han obtenido los premios pecuniarios por su buen comportamiento, por sus buenas costumbres. Al cobrar el soldado las cantidades que le corresponden, ha de tener entendido, que recibe el fruto de sus servicios, de sus sacrificios, de sus economías.

Ha previsto la ley el caso de un voluntario ó de un soldado, que despues de haber contraido compromiso, se inutiliza, y ha establecido el artículo 25 «que los licenciados por inutilidad adquirida en accion de guerra, en acto determinado de servicio, ó por ceguera ó pérdida de un miembro, tendrán derecho á la totalidad del premio pecuniario, y los que lo fuesen por enfermedad natural, lo tendrán tan solo á la parte del premio que corresponda al tiempo realmente servido.»

Tampoco la ley podia olvidar el caso de defuncion, y por eso en su artículo 27, dispuso: «que los fallecidos en el ejército, trasmitiesen á sus legítimos herederos los derechos que tuvieran al premio; que si

el fallecimiento ocurriera en funcion de guerra ó de resultas de heridas recibidas en actos del servicio, se considerará devengado todo el tiempo del empeño para los efectos hereditarios, abonándose de consiguiente por el fondo de redenciones la cantidad total, y que si la defuncion provenia de enfermedad natural debia contraerse al tiempo servido.»

Explicadas las disposiciones principales de la ley con relacion á las personas que acepten uno ó mas compromisos para servir en el ejército, vá el Consejo á presentar, con los números correspondientes, los diferentes casos en que puede encontrarse el soldado, que no quiera recibir los premios ó el plus en los plazos que la ley determina.

(Se continuará.)

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ACEITUNA.

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1861, he dispuesto se exponga al público desde este dia de la fecha hasta el 2 del mes próximo de Diciembre ambos inclusive, para resolver las reclamaciones de agravio que en dicho período puedan presentarse.

Lo que se anuncia por medio del presente á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes, y puedan en dicho plazo presentar sus reclamaciones si se creyesen agraviados.

Aceituna 20 de Noviembre de 1860.—El Alcalde, Gumersindo Franco.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALMOHARIN.

La Junta pericial de esta villa ha terminado el amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el año próximo de 1861, y expuesto al público por acuerdo del Ayuntamiento por término de ocho dias en la Secretaría del mismo, para que los contribuyentes puedan enterarse y producir sus reclamaciones de agravio, por el perjuicio que pueda haberseles inferido en la evaluacion de sus utilidades, se hace notorio por medio del presente anuncio, para que en expresado término puedan presentarse por los contribuyentes las reclamaciones y quejas que tengan por conveniente. Almocharin 22 de Noviembre de 1860.—El Alcalde, Pedro Jaraiz Bonilla.—Juan Francisco Gonzalez, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCÁNTARA.

Se cita y requiere al mozo Ramon Hernandez, hijo de Vicente y de Juana Gonzalez, naturales de esta villa de Alcántara, para que el Sábado próximo 1.º de Diciembre á las nueve de la mañana, comparezca en la casa de Ayuntamiento de la misma por sí ó por medio de persona que le represente, á exponer lo que le convenga en la rectificacion del alistamiento que tendrá lugar en dicho dia y demas subsiguientes que fueren precisos.

Lo que se hace público por medio del presente á fin de que llegando á conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia puedan hacerlo al Ramon Hernandez, si en alguno de ellos se encontrare.

Alcántara 25 de Noviembre de 1860.—Lorenzo Bernaldez.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALDEMORALES.

Terminado el amillaramiento de rique-

za de este pueblo, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año próximo de 1861, se halla de manifiesto para desagravios en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince dias á contar desde esta fecha.

Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial de la provincia á fin de que las personas á quienes corresponda puedan enterarse en el término fijado y reclamar de agravio, si vieren que se les ha causado perjuicio.

Valdemorales 18 de Noviembre de 1860.—El Alcalde, Matéo Lobato.—Por su mandado, Indalecio Marta.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CAÑAMERO.

##### Hallazgo de una yegua.

En esta villa se halla recogida una yegua de dueño desconocido, encontrada en el término jurisdiccional de la misma, de las señas siguientes:

Una yegua pelo lozano, de edad de cinco años, alzada sobre seis cuartas, poco mas ó menos, estrella corrida en la frente y sin hierro.

La persona que se considere su dueño, puede presentarse á recojerla, previa justificacion de su pertenencia y pago de costas. Cañamero y Noviembre 12 de 1860.—El Alcalde, Vicente Ruiz.

#### AUDIENCIA TERRITORIAL

##### DE CÁCERES.

##### Circular núm. 10.

Real orden fecha 5 de Noviembre declarando que á los Juzgados del fuero ordinario corresponde conocer del delito de cortas y talas fraudulentas en los montes y dehesas del Estado.

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Negociado 10.—Circular.—En vista de una comunicacion dirigida á este Ministerio por el de Fomento, acompañando otra del Gobernador de la provincia de la Coruña, de la que se deduce que han ocurrido dudas sobre si el conocimiento del delito de talas y cortas fraudulentas en los montes y dehesas del Estado corresponde á los Tribunales del fuero ordinario ó á los especiales de Hacienda:

Considerando que en las ordenanzas del ramo, decreto de 22 de Diciembre de 1833, expresamente se consigna que la jurisdiccion civil ordinaria debe conocer de los hechos de aquella clase:

Considerando ademas que las jurisdicciones especiales no pueden por su índole misma avocar á sí el conocimiento de otros delitos que los que señaladamente les atribuye la legislacion vigente, entre los cuales no se encuentran los de que se trata;

La Reina (Q. D. G.) se ha servido declarar, de conformidad con lo consultado por el Consejo Real, hoy de Estado, que á los Juzgados del fuero ordinario corresponde conocer del delito de cortas y talas fraudulentas en los montes y dehesas del Estado.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1860.—Fernandez Negrete.—Sr. Regente de la Audiencia de...»

Mandada obedecer, guardar y cumplir la preinserta Real orden por la Sala de gobierno de esta Audiencia, ha acordado su insercion en los Boletines oficiales de las dos provincias del territorio, para que por parte de quien corresponda tenga tambien el debido cumplimiento, de que yo el infrascrito Secretario de gobierno certifico.

Cáceres 15 de Noviembre de 1860.—José María Morera.

El Sr. D. Pedro Sanchez Mora, Caballero de la real y distinguida Orden española de Carlos III, de la Purísima Concepcion de Villaviciosa en Portugal, y Juez de primera instancia por S. M. de esta ciudad y su partido.

Por el presente llamo y emplazo por primer plazo y término de treinta dias, contados desde su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, á los que se crean con derecho á la mitad reservable de los bienes correspondientes á la memoria perpétua de misas que en el Puerto de Santa Cruz fundó Martin Casco, sobre una una viña llamada de Chico, pues por mi auto de hoy así lo he proveido á instancia de Sebastian Casco, vecino de Villamesia, que pretende se le adjudique en propiedad dicha mitad reservable, cuyo derecho deducirán en este mi Juzgado dentro de dicho término; con apercibimiento de que pasado, les parará perjuicio.

Dado en Trujillo á 9 de Noviembre de 1860.—Pedro Sanchez Mora.—Por mandado de su señoría, Pedro Pedraza y Cabrera.

Don Antonio Gallego Diaz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Plasencia.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda, se sigue sumaria acerca de la procedencia de una cuchara de plata, partida en tres trozos, y que se dice fué hallada en la última feria de Galisteo; el que se crea con derecho comparezca por sí ó por Procurador en este Juzgado á usar de él dentro de quince dias á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Plasencia á 13 de Noviembre de 1860.—Antonio Gallego Diaz.—Por su mandado, Atanasio Sanchez Castillo.

Licenciado D. Felipe Vegas y la Cámara, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Sebastian Guerra García ó Atanasio Guerra Castillo, natural y vecino de Ceclavin, para que en el término de treinta dias comparezca en este Juzgado y sus cárceles á responder de los cargos que puedan resultarle en el procedimiento criminal que se está siguiendo por sospechoso en su conducta y vagancia, pues así lo tengo acordado en auto del 10 del corriente; apercibido que de no hacerlo se le declarará contumaz y rebelde, y en su ausencia y rebeldía continuará, parándole el mismo perjuicio que si estuviera presente.

Sepúlveda 11 de Noviembre de 1860.—Felipe Vegas y la Cámara.—De su orden, Manuel de la Mata Majuelo.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

##### Anuncio.

El dia 2 del próximo mes de Diciembre, de once á doce de la mañana tendrá lugar en esta Capital y en Valdeobispo, el doble remate en segunda subasta para el arriendo de un huerto con 230 olivos, denominado de Ntra. Señora, sito en término de dicho pueblo, y procedente del clero, con baja de la sexta parte de su presupuesto, y con arreglo al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de esta provincia, número 137, correspondiente al Lunes 12 del corriente.

Cáceres 23 de Noviembre de 1860.—Valentin Morquecho.

(1) Se verifica la liquidacion cada seis meses, por ser esta la regla establecida por la Caja general de Depósitos; pero el Consejo gestionará sin descanso, para que esta operacion se verifique cada tres meses en beneficio del soldado.

**ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.**

*Subasta de suministros.*

El día 8 de Diciembre próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar en las oficinas del Gobierno de esta provincia, bajo la presidencia del Sr. Gobernador, y en Plasencia en la Casa-Hospicio, la subasta de los artículos de consumo que se expresarán, y cuyas contratas terminan en fin del corriente año, excepto las de los tres primeros para los establecimientos de esta Capital.

El pliego de condiciones aprobado por la Junta provincial de Beneficencia, se hallará de manifiesto en las respectivas Administraciones.

Cáceres 21 de Noviembre de 1860. — El Administrador, José García Viniegra.

*Artículos.*

Pan, carne, garbanzos, aceite, jabon, carbon, tocino, arroz, bacalao, chocolate, cacao, canela, azúcar, pimiento, vino, vinagre, patatas, judías, ajos, cebollas.

**UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.**

Autorizado este Consejo universitario para la adjudicacion de 41.000 reales reunidos por suscripcion entre los escolares de las Facultades, Instituto y Escuelas profesionales de la misma, que se hallan impuestos en el Banco de esta ciudad para socorrer á tres familias pobres, cuyo jefe *haya muerto ó quedado imposibilitado para el trabajo* en la campaña contra los marroques, ha acordado anunciarlo para que los que se crean con derecho á este donativo, presenten sus solicitudes dentro de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, en la Secretaría de esta Universidad, acompañadas de los documentos que justifiquen la muerte ó imposibilidad del cabeza de familia, el estado de pobreza de ésta, y número y circunstancias de los individuos que la componen; en la inteligencia de que pasado dicho término no se admitirán mas solicitudes, y las instancias que no vengán documentadas convenientemente, no serán tomadas en consideracion.

Publicado este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias, y no habiéndose presentado mas que una solicitud, se vuelve á anunciar dando un mes de término, á contar desde su publicacion en la Gaceta, para la presentacion de mas solicitudes con las condiciones expresadas.

Valladolid 12 de Noviembre de 1860. — Por acuerdo del Consejo universitario,

**Distrito municipal de Piornal.**

*Mes de Febrero de 1860.*

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	4973
Producto de arbitrios.....	500
<b>Total cargo.....</b>	<b>2473</b>

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.....	493	»	493
Artículo 4.º Instruccion pública.—Sueldos de los maestros y demas dependientes.....	375	»	375
<b>Total data.....</b>	<b>868</b>	<b>»</b>	<b>868</b>

el Secretario, Julian Samaniego y Samaniego.

**INDICE**

**del mes de Noviembre.**

Número 135.—Circular recordando el cumplimiento de la de 31 de Julio próximo pasado sobre instruccion pública.

Número 136.—Circular previniendo la renovacion de las Juntas municipales y la provincial de Sanidad.

Otra ordenando á los Alcaldes del partido de Navalmoral satisfagan inmediatamente cuanto adeuden á la cabeza de partido por correccion pública.

Número 137.—Circular sobre remision de las actas de las últimas elecciones municipales, y de las propuestas para el nombramiento de Alcaldes pedáneos.

Otra recordando á los Alcaldes de esta provincia, satisfagan sus respectivos haberes á los empleados de los municipios.

Número 138.—Circular sobre obras públicas.

Otra sobre idem.

Otra sobre sanidad.

Otra dando á conocer al investigador del subsidio industrial D. Pedro Palon.

Número 140.—Circular sobre el censo general de poblacion.

Número 141.—Circular publicando los modelos del repartimiento y resúmenes que han de acompañarle y se dan reglas para su formacion.

Número 142.—Circular sobre montes.

Número 143.—Circular sobre los precios á que han de abonarse los suministros hechos por los pueblos de esta provincia.

Otra recordando el pago de las cantidades correspondientes á casa-cuna, guardas mayores y alumnos de agricultura.

Otra insertando la ley de 29 de Noviembre de 1859, y la cartilla publicada para su mejor inteligencia.

Número 144.—Circular publicando el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año de 1861.

Número 145.—Circular publicando un acuerdo de la Diputacion provincial, sobre el proyecto del ferro-carril de Madrid á esta capital.

Otra sobre obras públicas.

Real orden fecha 5 de Noviembre, declarando que á los Juzgados del fuero ordinario corresponde conocer del delito de cortas y tallas fraudulentas en los montes y dehesas del Estado.

**RESUMEN.**

Importa el cargo.....	2473
Idem la data.....	868
<b>Existencia para el mes siguiente....</b>	<b>1605</b>

De forma que importando el cargo 2.473 rs. y la data 868 rs. segun queda expresado, resulta una existencia de 1.605 reales de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Piornal 17 de Marzo de 1860.—El Depositario, Bernabé Perez.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Manuel Julian Prieto.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Toribio.

**Distrito municipal de Navaconcejo.**

*Mes de Febrero de 1860.*

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del mes último, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	3385
Por recargos autorizados.....	3197 66
<b>Total cargo.....</b>	<b>6582</b>

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 4.º Gastos de las escuelas.....	»	343 42	343 42
<b>Total data.....</b>	<b>»</b>	<b>343 42</b>	<b>343 42</b>

**RESUMEN.**

Importa el cargo.....	6582 6
Idem la data.....	343 42
<b>Existencia para el siguiente mes.....</b>	<b>6238 64</b>

De forma que importando el cargo 6.582 rs. 6 cént. y la data 343 rs. 42 céntimos, segun queda demostrado, resulta una existencia de 6.238 rs. 64 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Navaconcejo 5 de Marzo de 1860.—El Depositario, Manuel Manjon.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Tomás Alonso.—Visto Bueno.—El Alcalde, Genaro Morales.

**Distrito municipal de Miravel.**

*Mes de Febrero de 1860.*

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	1202
<b>Total cargo.....</b>	<b>1202</b>

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º Sueldo de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina....	66 66	229 25	295 91
<b>Total data.....</b>	<b>66 66</b>	<b>229 25</b>	<b>295 91</b>

**RESUMEN.**

Importa el cargo.....	1202
Idem la data.....	295 91
<b>Existencia para el siguiente mes.....</b>	<b>906 9</b>

De forma que importando el cargo 1.202 reales y la data 295 rs. 91 cént., segun queda demostrado, resulta una existencia de 906 reales 9 cént. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Miravel 29 de Febrero de 1860.—El Depositario.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Juan Solano de la Vega.—Visto Bueno.—El Alcalde, Francisco Pacheco.